



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ASESORA EN MATERIA DE SALUD

1. Creación

De acuerdo con lo que dispone el artículo 49 de los Estatutos del Col·legi de Logopèdes de Catalunya, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los apartados h) y i) del artículo 37 de los Estatutos, la Junta de Gobierno del CLC, en la reunión celebrada el día 21 de marzo de 2022, ha creado la Comisión asesora en materia de salud del CLC.

2. Funciones

Las funciones de esta comisión son las siguientes:

- Informar y asesorar la a la Junta de Gobierno en materia de salud cuando ésta lo solicite.
- Analizar y desarrollar aspectos relacionados con el trabajo profesional, y, en particular, con el ejercicio profesional en el ámbito de la salud.
- Dar apoyo en la representación del CLC, por delegación de la Junta de Gobierno, a la comisión mixta entre el CLC y el Departamento de Salud.
- Dar apoyo al CLC, por delegación de la Junta de Gobierno, en aquellos grupos de trabajo en materia de Salud donde sea convocado.
- Desarrollar los proyectos en materia de Salud encargados por la Junta de Gobierno.
- Proponer iniciativas de actuación a la Junta de gobierno.
- Informar a la Asamblea General de los trabajos realizados.

3. Composición

La comisión asesora en materia de salud cuenta con un grupo motor permanente y miembros no permanentes asociados a proyectos concretos.

Los miembros del grupo motor son los siguientes:

- el decanato
- el vicedecanato (presidencia de la comisión)
- la dirección técnica (secretaría de la comisión).

Los miembros no permanentes serán propuestos por el grupo motor y designados por la Junta de Gobierno en función de su disponibilidad y experiencia en los proyectos concretos a desarrollar.

Estos miembros pueden formar parte o no de la Junta de Gobierno del CLC y de su personal laboral. Los miembros no permanentes que no ostenten ningún cargo en la Junta de Gobierno ni sean personal laboral del CLC podrán formar parte de la comisión mientras dure el proyecto encargado y durante un máximo de 2 años renovables por 2 años más. Podrán abandonar el proyecto encargado en cualquier momento si se producen cambios en su disponibilidad que les impidan seguir.



Los proyectos y miembros designados a cada uno de ellos se especifican por acuerdo de Junta.

4. Competencia

El grupo motor permanente tiene las siguientes competencias:

- Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos a desarrollar y su priorización.
- Delimitar los objetivos y régimen de funcionamiento de cada proyecto.
- Proponer a la Junta de Gobierno los miembros a designar para el desarrollo de cada uno de los proyectos.

Las competencias de los miembros no permanentes designados para cada proyecto se especifican por acuerdo de Junta.

5. Divulgación

La comisión asesora en materia de Salud informará a la Asamblea General de los trabajos realizados a través de la memoria de actividades.

6. Régimen de funcionamiento

Las conclusiones y propuestas de la comisión serán consideradas por la Junta de Gobierno que las estudiará y aprobará, si procede. Si no las considerara oportunas, informará razonadamente de su decisión.

La participación de los miembros no permanentes que no formen parte del personal laboral del CLC no será remunerada, si bien los gastos ocasionados por su ejercicio serán sufragados por el Col·legi.

Las reuniones serán convocadas por la presidencia.

7. Modificación del Reglamento

La Junta de Gobierno podrá modificar el presente Reglamento de la Comisión Asesora en materia de Salud de conformidad con las atribuciones y el régimen de acuerdos establecidos en los Estatutos colegiales.

Disposiciones Finales

Todas las cuestiones que surjan de la aplicación, interpretación y alcance del presente reglamento serán sometidas a la Junta de Gobierno.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de la web colegial.